

**CONVENIO BINACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN LAS ÁREAS FRONTERIZAS DE AMBOS PAÍSES PARA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PLAGA HUANGLONGBING (HLB) Y EL INSECTO VECTOR *Diaphorina citri***

Conste por el presente documento el Convenio Binacional que celebran, de una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador, en adelante el **MAG**, con domicilio legal en Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas, debidamente representado por su Ministro de Agricultura y Ganadería, Eco. Rubén Ernesto Flores Agreda; y, de la otra parte, el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, en adelante el **MINAGRI**, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro de Agricultura y Riego, Ing. Gustavo Eduardo Mostajo Ocola.

Toda referencia a las Partes, se entenderá al MAG y MINAGRI conjuntamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la plaga denominada Huanglongbing (HLB) es la plaga más destructiva de los cítricos y desde su ingreso a Sudamérica en el año 2003, ha tenido una amplia y rápida diseminación en el continente; hasta la fecha Perú y Ecuador se encuentran ausentes de esta plaga.

Que, el HLB es transmitido por *Diaphorina citri*, introducida al Ecuador en el año 2013; y, actualmente está en etapa de control en la República del Ecuador y en etapa de vigilancia en la República del Perú, sin embargo ya se reportó un brote del vector en la zona norte del país; resultando de importancia establecer alianzas estratégicas comunes en áreas fronterizas entre ambos países, para combatir a las mencionadas plagas y establecer mecanismos comunes de acción ante su presencia o introducción.

Que, el potencial hortofrutícola de ambos países obliga a proteger y mantener sus áreas libres y fortalecer aquellas áreas que se encuentran en proceso de ser declaradas como libres del HLB y *Diaphorina citri*.

Que, los resultados obtenidos a la fecha han demostrado que las acciones binacionales fitosanitarias han sido de beneficio y utilidad para ambos países, y que su fortalecimiento se traducirá en darle mayor sostenibilidad a las mismas y por ende al mejoramiento en la producción hortofrutícola de ambos países.

Que, las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe (Ecuador); y, los departamentos de Tumbes y Piura (Perú) son áreas libres de *Diaphorina citri* y conforman una zona agroecológica con características comunes; sin embargo, constituyen áreas vulnerables ante posible diseminación de plagas como el HLB y la *Diaphorina citri*, resultando en vano todo esfuerzo aislado del control de dichas plagas.

Que, mediante una acción uniforme, coordinada y simultánea, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador, a través de la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD y el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, tienen diseñadas acciones de Vigilancia y Erradicación contra *Diaphorina citri* y HLB en sus ámbitos de jurisdicción, con el objetivo de sostener la producción cítrica en los principales valles hortofrutícolas de los países de Ecuador y Perú.

Que, es de interés de las Partes desarrollar Convenios, a fin de fortalecer la cooperación fitosanitaria, promover el intercambio permanente de conocimientos y experiencias.

armonizar reglamentaciones fitosanitarias para el tráfico y el comercio de productos agrícolas, así como, perfeccionar y asegurar una protección cuarentenaria eficaz del área integral, con la finalidad de lograr la consolidación fitosanitaria y la aplicación de acciones correctivas.

Que, al existir el Plan Andino de prevención y contingencia para la enfermedad de los Cítricos Huanglongbing en el marco del Comité Técnico de Sanidad Agropecuaria – COTASA de la Comunidad Andina, es necesaria la armonización de los procedimientos y normativas que se establezcan en este convenio.

Por lo tanto, ambas partes acuerdan en establecer lo siguiente:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El **MAG** es la institución rectora del agro, responsable de regular, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, pecuaria y forestal del país, con acciones que permitan el incremento de la productividad y competitividad para lograr su crecimiento y desarrollo permanentes, a través de la asistencia técnica, zonificación, priorización de acciones que garanticen la sustentabilidad del agro.

El **MINAGRI** es la institución encargada de conducir el desarrollo agrario, promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la competitividad y la equidad, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir al desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, entre otros.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto fortalecer la cooperación y coordinación entre las Partes, articulando sus capacidades y recursos para el establecimiento de áreas de vigilancia y erradicación del HLB y control de *Diaphorina citri*; así como, promover la gestión y canalización de programas y proyectos de cooperación internacional en el ámbito fitosanitario, respecto a estas plagas.

En particular, se busca mantener las áreas buffer integrales de vigilancia y control de *Diaphorina citri* y HLB, evitando su dispersión y aplicando las medidas fitosanitarias, para minimizar el impacto económico que provocan estas plagas.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DE LA ESTRATEGIA**

La estrategia estará basada en el intercambio de profesionales y acciones en temas relacionados a la vigilancia y control del HLB y *Diaphorina citri*, mediante la organización, que se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los coordinadores previstos en la cláusula séptima del presente Convenio, respecto de eventos, pasantías y acciones en forma conjunta que conlleven a contar con técnicos, de ambos países, que posean conocimientos actualizados en competencias y herramientas necesarias para acciones de estrategia entre ambos países.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

##### **DEL MAG:**

- ✓ Continuar desarrollando y fortaleciendo acciones de vigilancia fitosanitaria y controles fitosanitarios en las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, a través de AGROCALIDAD.

- ✓ Realizar acciones de control fitosanitario ante la presencia de brotes de *Diaphorina citri* en las provincias de frontera para mantener la condición de áreas libres de *Diaphorina citri* y HLB.

#### **DEL MINAGRI:**

- ✓ Continuar desarrollando y fortaleciendo acciones de vigilancia fitosanitaria y controles fitosanitarios en los departamentos de Tumbes y Piura, a través del SENASA.
- ✓ Realizar acciones de control fitosanitario ante la presencia de brotes de *Diaphorina citri* en las provincias de frontera para mantener la condición de áreas libres de *Diaphorina citri* y HLB.

#### **DE AMBAS PARTES:**

- ✓ Mantener un sistema confiable de vigilancia específica de *Diaphorina citri* y el HLB.
- ✓ Fortalecer acciones de control en áreas buffer integrales de las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe en el Ecuador; y, los departamentos de Tumbes y Piura en el Perú.
- ✓ Reforzar las acciones fitosanitarias en el área binacional.
- ✓ Armonizar reglamentaciones fitosanitarias en el intercambio comercial de productos hospedantes de plagas y de los objetivos del Convenio.
- ✓ Implementar una campaña de comunicación armonizada en el área binacional orientada a la comunidad.
- ✓ Implementar las acciones correctivas cuando sea necesario.
- ✓ Establecer una hoja de ruta en un plazo no mayor a los treinta (30) días de firmado el presente Convenio con el fin de coordinar las acciones generadas en el Plan Andino de prevención y contingencia para la enfermedad de los Cítricos Huanglongbing.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO BINACIONAL**

La hoja de ruta será elaborada en forma conjunta por el MAG, a través de la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD y el MINAGRI, a través la Dirección de Sanidad Vegetal de SENASA, el cual deberá considerar los aspectos estratégicos, prioridades, actividades específicas, cronogramas, etapas, parámetros y, de ser necesario, los costos en que incurrirán, teniendo presente la evolución de las áreas buffer integrales de vigilancia y control de ambos países.

Asimismo, se considerará la capacitación e intercambio de experiencias mediante la conformación de un equipo técnico binacional para la realización de asesorías, visitas científicas y capacitación a otros países de la región.

Los compromisos establecidos serán revisado por lo menos una vez al año y actualizados cuando ambas instituciones lo consideren apropiado; asimismo, se llevará a cabo por lo menos una reunión anual, alternando la sede ambos países, para analizar conjuntamente el cumplimiento de los compromisos y adoptar las decisiones más apropiadas para cumplir con los objetivos del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

La suscripción del presente Convenio Binacional no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes, precisando que el presente instrumento de cooperación no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las mismas. Si en la aplicación del presente Convenio, las partes tuvieran que incurrir en algún gasto, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes podrán gestionar ayuda financiera y/o técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la finalidad de complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el MAG: La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD.
- Por el MINAGRI: El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de 02 años, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de Las Partes, siendo necesaria la suscripción de la Adenda respectiva.

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita entre las Partes, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse a solicitud de las Partes, por las siguientes causales:

- 9.1 A solicitud de una de las Partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de 03 meses a la fecha de resolución. La comunicación de la resolución del presente Convenio no liberará a las Partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3 En caso de operar la resolución del Convenio, las Partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

Suscrito en la ciudad de Cusco, a los 28 días del mes de mayo de dos mil dieciocho, en dos (02) ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador



-----  
Rubén Ernesto Flores Ágreda  
Ministro de Agricultura y Ganadería

Por el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú



-----  
Gustavo Eduardo Mostajo Ocola  
Ministro de Agricultura y Riego